

**PROPUESTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA AL  
ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE MADRID**

Madrid a 7 de marzo de 2017

Alberto Torres López, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, colegiado nº. 41.690, presenta al **ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE MADRID**, con C.I.F. nº. G-28679801 y domicilio social en la calle del Prado nº. 21 (28013) Madrid, la siguiente Propuesta de Prestación de Servicios.

**1º.-** El objeto de esta Propuesta es la defensa jurídica en la reclamación judicial presentada por la UNIÓN DE CULTURA Y GASTRONOMÍA S.L. tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia nº. 3 de Madrid (J.Or. 235/2016) en el que se solicita: - la nulidad de la elevación de renta pactada en el Anexo de 18 de mayo de 2010 en la cantidad de 4.432,00.-€ mensuales; - la devolución de la cantidad de 278.929,02,-€ indebidamente satisfechas por la elevación de la renta; - la devolución de la cantidad de 135.409,65,-€ por supuestos gastos de suministro y; - la compensación de las cantidades impagadas en concepto de renta desde el mes de agosto de 2015. La cuantía del procedimiento queda fijada en 414.338,67,-€.

A efectos meramente informativos y para el supuesto de una hipotética condena en costas por dicha reclamación, los Criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, fijan unos honorarios por dicha cuantía de 33.928,62,-€.

**2º.-** La Propuesta abarca tanto la contestación de la demanda como el ejercicio de la reconvencción, en la que se solicite la resolución del contrato de concesión y la reclamación de las cantidades adeudadas en concepto de renta.

Dicha reconvencción a efectos de costas tiene un tratamiento independiente para cuya estimación es necesario determinar con exactitud el importe de las rentas que finalmente se reclamen.

**3º.-** No obstante lo anterior, a efectos de los honorarios de este Letrado, las partes pactan:

- a)** Que los honorarios a percibir por el Letrado en concepto de Provisión de Fondos para el correspondiente procedimiento judicial, incluida la reconvencción, ascenderán a la cantidad de **6.000,-€ (IVA no incluido)**;
- b)** De desestimarse la demanda y/o estimarse la reconvencción con condena en costas a la parte contraria; se procedería a una liquidación final, correspondiendo a los contratantes las cantidades abonadas por este concepto por honorarios de abogado, hasta el importe de la Provisión de Fondos satisfecha, y al Letrado firmante el exceso de dicha cantidad, de existir éste;

- c) De no ser posible el cobro de las costas por la insolvencia de la parte contraria o de estimarse parcialmente la demanda o reconvencción sin pronunciamiento en costas, se abonará al Letrado minutante una cantidad igual al 5% (IVA no incluido) de aquella a la que efectivamente haya sido condenada la misma. De declararse la resolución del contrato de concesión y el lanzamiento de los demandantes-reconvenidos, se minutará una cantidad adicional de 3.000,-€ (IVA no incluido).
- d) De llegarse a un acuerdo transaccional durante la tramitación del procedimiento a satisfacción de los contratantes, se abonará una cantidad adicional a las provisiones de fondos satisfechas en su caso, de 4.000,-€ (IVA no incluido).

**4º.-** Se deja constancia igualmente de que estos honorarios:

- Están sujetos al régimen fiscal en su caso de retenciones e IVA procedente.

- Corresponden a la tramitación de la Primera Instancia, de producirse recurso de apelación, estos serían el 50% de la provisiones pactadas para la Primera Instancia.

- Incluyen los servicios de otros Letrados que colaboren en el proceso judicial con el minutante, pero no de Procuradores, Notarios o Peritos que puedan intervenir en el mismo, así como tampoco posibles incidentes o ejecución de Sentencia.